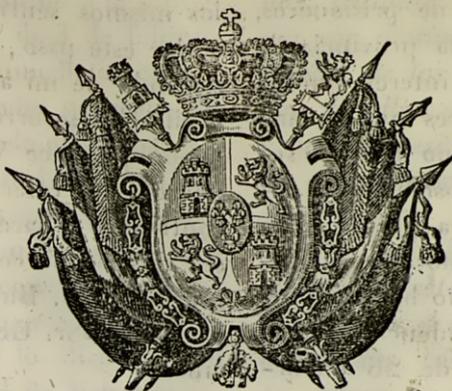


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 3.<sup>a</sup>=Depósito de prisioneros Carlistas.=  
Circular.=Número 252.

*En el Boletín de Navarra y provincias Vascongadas de 23 del corriente se lee lo que sigue:*

«Tenemos á la vista una carta de Burgos de persona fidedigna en que se nos asegura, que los prisioneros carlistas que hay en aquella Ciudad han sido puestos en calabozos húmedos y mal sanos; de forma, que el dia 26 de junio fueron conducidos 19 casi muertos al hospital militar. Posteriormente han llevado el mismo camino un número mas considerable, y entre otros el teniente D. Fermin de la Fuente con 5 oficiales mas. A muchos de ellos se les ha administrado el Santo Veático, y es de presumir sean muy pocos los que puedan salvar la vida en medio de un trato tan inhumano. Un oficial vizcaino confirma estas noticias, y añade pormenores que estremecen. No son pocos los infelices á quienes en su última hora se les ha negado hasta el consuelo de los Sacramentos. De todo esto pueda darse traslado á Lord Palmerston para que lo tenga presente cuando haya de pasar otras notas á San Petersburgo y Viena.»

*Tales noticias son absolutamente falsas y no puedo menos de desmentirlas solemnemente para que tanto en España como en el extranjero se tenga una prueba mas de los estudiados medios con que el enemigo pretende hacer, si cabe, mas cruel é inhumana la suerte de los soldados que aun se hallan en sus depósitos.*

*Antes de acudir á documentos oficiales que ponen en evidencia tal verdad, forzoso me es hacer una relacion de hechos tan públicos y notorios que ni al redactor del Periódico de la Corte del Pretendiente puedan ser desconocidos y por cuya razon es tanto mayor su perfidia é infamia.*

*Tres meses hará con corta diferencia que el Excmo. Sr. General en Jefe de los ejércitos reunidos del Norte dispuso se estableciese en esta Capital un depósito de prisioneros, y tan pronto como se tuvo el aviso, llegaron como cien hombres entre gefes, oficiales y sargentos con algunos de tropa, mas como no habia local preparado, fué forzoso meterlos en la cárcel de donde á instancia del Ilmo. Ayuntamiento que temia el desarrollo de alguna enfermedad contagiosa, fueron trasladados al edificio de San Pablo extramuros de la Ciudad. En una y otra parte recibieron tan buen trato que no creo enfermase ni uno solo, y su asistencia era tal que muchos de ellos refrescaban y tomaban café casi todos los dias.*

*Semejante comportamiento á que correspondieron con la mas negra ingratitud, con la alevosia de seducir al sargento de la guardia, y con el crimen de atropellar á la misma dejando encerrado al oficial de ella y fugándose á escepcion de unos nueve, ha continuado hasta el dia, porque si bien es cierto que tanto los capturados como otros que vinieron despues del referido suceso, fueron puestos en la cárcel, tambien lo es que su permanencia allí no duró mas que el tiempo necesario para habilitar el cómodo, espacioso y perfectamente ventilado local de la Alondiga, en el que se encuentran con toda seguridad, y como esta les priva de la esperanza de poder volverse á escapar, es indudablemente la causa de las comunicaciones á que se refiere el director del Boletín de Navarra y provincias Vascongadas, dándolas mas crédito que á otras que obran en su poder y de cuya autenticidad estoy segurísimo no duda: pero bien sabido es que la seguridad no es incompatible con los principios de humanidad y con los nobles sentimientos de filantropía que profesan los verdaderos españoles, cualquiera que sea la causa que defiendan, como lo prueban los escritos que á continuacion se insertan.*

«Gobierno superior político de la provincia de

Burgos.=Sección 3.<sup>a</sup>=Pongo en noticia de V. S. que en esta Capital hay un depósito de prisioneros, cuya mayor parte son naturales de la provincia de su digno mando é inmediatas.=El interés que la humanidad inspira hacia unos hombres que si bien han hecho armas contra su patria, no por eso sería justo dejar de dispensarles la consideración debida á la desgracia, me ha puesto la pluma en la mano para rogar á V. S. se sirva notoriar por medio del Boletín oficial que si es cierto hallarse prohibida toda comunicacion ó correspondencia epistolar con aquellos por el real decreto de 26 de octubre del año próximo pasado, no lo están de recibir cartas puramente familiares, ni menos los socorros que sus parientes quieran enviarles por medio de este Gobierno político; en la inteligencia de que V. S. está plenamente facultado por mí para asegurar que haré llegar religiosamente á sus manos, cuantas cantidades libren á su favor los padres, esposas, hermanos, amigos y deudos de los interesados; que se prestarán gustosos á entregar los correspondientes resguardos, así como me apresuraré yo también á remitirselos á V. S. para que puestos en el Periódico oficial sirvan de satisfacción á todos. No me detendré en demostrar la necesidad de una medida que al mismo tiempo que honra al Gobierno de S. M. por los sentimientos de filantropía que envuelve, lo acredita mas y mas ante los ojos de las naciones europeas por una tolerancia tan laudable como compatible con el servicio. Ella proporciona el ejercicio de un acto de beneficencia que cada uno puede hacer segun le permita la fortuna y le dicte su generosidad, á la vez que ofrece el resultado ventajoso que desde luego comprenderá bastante bien la ilustracion de V. S. En tal concepto y en la firme creencia de que todo merecerá la aprobacion de V. S., le ruego se sirva acusarme el recibo de este escrito, de que doy hoy para los efectos consiguientes conocimiento al Excmo. Sr. Comandante general de este distrito: Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 14 de julio de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Sr. Gefe superior político de Bilbao»

*Y habiéndolo puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Mariscal de Campo y Comandante general del distrito Don José Orús, me dió la respuesta siguiente:*

«Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.=Estado mayor.=He recibido el oficio de V. S. de 14 de este mes, en que se sirve insertar el que con la misma fecha dirige V. S. al Sr. Gefe político de la provincia de Vizcaya, acerca de que por medio del Boletín oficial de la misma invite á sus habitantes para que por un efecto de sus sentimientos de humanidad, contribuyan al alivio de la suerte de los prisioneros de guerra de este depósito, que en mucha parte

son naturales de aquella provincia.=Abundando en los mismos sentimientos que han impulsado á V. S. á dar este paso, pondré por mi parte todo cuanto dependa de mi autoridad, no solo para que lleguen á ellos los socorros que diese por resultado la invitacion que hace V. S. para obtenerlos, sino que dispense á los referidos prisioneros todo cuanto pueda contribuir á hacer mas llevadera su suerte, y que sea compatible con su seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de julio de 1839.=José de Orús.=Sr. Gefe superior político de esta provincia»

*Quedan pues demostradas la falsedad é impostura con que se acusa á las autoridades superiores de la provincia de Burgos por el tratamiento á los prisioneros carlistas, cuando este es tal que no puede mejorarse; siendo una paparrucha frailesca é imbecil la que se dice de haber negado el consuelo de los Sacramentos al que los ha necesitado, y es tambien de estrañar que se invoque la religion por un partido que á juzgar por su conducta y por los ejemplos que ofrece la historia de sus atrocidades, no seria aventurado asegurar que ninguna profesa. Burgos 29 de julio de 1839.=El Gefe político é Intendente.=Juan Antonio Garnica.*

5.<sup>a</sup> Sección.=Circular.=Número 254.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me pasó la Real orden siguiente.*

«Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora la omision de algunos Gefes políticos en remitir á este Ministerio los estados por trimestres de los nacidos, casados y muertos en sus respectivas provincias conforme á lo prevenido en la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real orden de 15 de Octubre de 1836, en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de este mismo año, y últimamente en la circular de 1.<sup>o</sup> de Diciembre del próximo pasado. En su consecuencia se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide de cumplir con exactitud aquel encargo en los términos y bajo las reglas que establece la citada circular de 1.<sup>o</sup> de Diciembre, remitiendo V. S. sin falta los estados indicados que haya atrasados y los corrientes al tiempo preciso; en la inteligencia de que si así no lo ejecutase por este último aviso S. M. mirará con desagrado su inobservancia, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y mas puntual cumplimiento.»

*La cual fue inmediatamente trasladado al Cuerpo provincial en los terminos que lo demuestra el oficio que á continuacion se pone.*

Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me dice lo que á la letra copio.=Aqui la insercion.=Lo que traslado á V. E. para que con vista

de los estados parciales que han debido remitir á esas oficinas los ayuntamientos, conforme á lo prevenido en el artículo octavo de la ley de 3 de febrero de 1823, proceda esa corporacion inmediatamente á la formacion por trimestres de los estados generales de toda la provincia segun está mandado en el art. 7.º de la circular de 1.º de Diciembre de 1837, teniendo para ello á la vista los modelos que se insertaron en el número 311 del boletín oficial del propio año; y tan pronto como se hallen concluidos dichos estados, suplico á V. E. tenga la bondad de pasarlos á este Gobierno político, segun lo dispuesto en el art. 262 de la precitada ley de 3 de Febrero para poder dar cumplimiento á la preinserta real orden.

*Cuya comunicacion ha producido la respuesta que dice.*

«A pesar de las reiteradas prevenciones que la Diputacion ha hecho á los ayuntamientos de la provincia para que remitan por trimestres los estados de nacidos, casados y muertos que haya habido en sus respectivos pueblos, con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823 y reales órdenes posteriores, no ha conseguido otra cosa que la reunion de como la cuarta parte de dichos estados, en su mayor parte confusos y sin la suficiente expresion, viéndose en la necesidad de manifestar á V. S. que cualquiera otros recuerdos que se hagan á los ayuntamientos, los cree ineficaces, sino van acompañados de medidas severas que les haga llenar un deber tantas veces encargado, y que ellos han despreciado. = Con lo que queda contestado el oficio de 20 de Marzo último en que V. S. se sirvió insertar la real orden de 22 del inmediato Febrero relativa al indicado asunto.»

*Y como es un deber de la autoridad política segun la ley, no solo tomar consejo del cuerpo provincial sino tambien ponerlo en ejecucion cuando es justo y lo reclama el servicio, me encuentro en la dura y sensible necesidad de acordar las disposiciones siguientes:*

1.ª Los Alcaldes como presidentes de los ayuntamientos habrán de poner en poder de los de las respectivas cabezas de partido un estado por trimestre de los nacidos, casados y muertos en el pueblo, y su término, durante todo el año de 1838.

2.ª Se formarán estos estados segun lo que resulte en el registro civil que debe haber en la Secretaria de cada ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, cuidando de estenderlas conforme á los modelos insertos en el núm. 311 del boletín oficial del año de 1837.

3.ª Los estados á que hace referencia la regla anterior han de estar suscritos por todos los concejales y ser precisamente remitidos por propio al alcalde de la cabeza de partido para el dia 15 de Agosto próximo venidero.

4.ª A falta del registro civil para la formacion de los dichos estados, pedirán los alcaldes al cura

*párroco mas antiguo, una certificacion de los nacidos, casados y muertos, que no podrá negarse á dar con distincion de sexos y edades, y por lo que resulte de los libros sacramentales; debiendo cada una de ellas ser solo comprensiva de un trimestre, y bien expresiva para que no ofrezca duda alguna al ayuntamiento en la estension de los precitados estados.*

5.ª Los alcaldes de las cabezas de partido recibirán los estados que les envíen los de los pueblos, y tanto en el caso de que no vengan perfectamente arreglados, como en el de no entrega dentro del plazo, ó bien en el de negativa que no la espero, quedan por mí autorizados para mandar un comisionado á costa de la justicia, que los exija, con una multa de diez ducado; que mancomunadamente impongo desde ahora á los concejales morosos é inobedientes.

6.ª Los mismos alcaldes, reunidos que tengan los expresados estados, los dirigirán á este Gobierno político con propio á la ligera, á fin de que por el mismo se cumpla exactamente las diferentes órdenes que le han sido comunicadas.

7.ª Siendo bien terminantes todas y cada una de las disposiciones dictadas para que tenga efecto la voluntad de S. M. la augusta Reina Gobernadora, sabré exigir la responsabilidad á cualquiera de los encargados de la ejecucion que con consultas maliciosas ó impertinentes ó bien por otro medio pretenda eludir su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de julio de 1839 = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Presupuesto de los valores del medio Diezmo y Primicia de los pueblos correspondientes á los partidos de Medina y Villarcayo, y Sencillo, cuyo remates se han de celebrar los dias 7 y 8 del corriente.

#### PARTIDO DE MEDINA Y VILLARCAYO.

PUEBLOS.	REALES.
Aldea de Medina.	2592
Almendres y San Cristobal	1160
Andino, Andinillo, Santa Cruz de Andino y despeblado de Santiago	3248
Bárcena de Pienza	1144
Barriosuso y Granja de Lozares	1167
Barruelo	2381
Betarres y Quintana Macé	1428
Bocos	1952
Bustillo	1198
Butrera	342
Campo y Ciguenza Santa Dorotea	1455
Casares	680
Casillas	726

Paralacuéstá y Bahillo	2361	Pradilla	1943
Céspedes	852	Hoz de Arreba	1427
Cubillos de Losa	1786	Landraves	1078
Fresnedo	1401	Manzanedo	1704
Gobantes, despoblado de id. y la Miga	662	Cueva	953
Encinillas y Remolino	1183	Mudobal	377
La Cerca	1786	Penalba	438
La Riva	2079	Manzanedillo	465
La Rivera y Bóveda	1812	Cidad de Ebro	1306
Medina de Pomar y anejos	9478	Tubilleja	1130
Miñón	550	Cubillos del Rojo	3252
Mozares	985	Quintanantello	587
Orna	2898	Castrillo	1274
Pañizares	2034	Riaño	1226
Perex, despoblado de id. y Castriciones	843	Argumedo	2365
Quintana la Cuesta	1991	Tudanca	738
Quintana Rueda y Villacanes	948	Ailanes	1117
Quintanilla de Pienza	982	Barrio la cuesta y Nuestra Señora de id.	605
Quintanilla Sociguenza	383	Gallejones	1737
Recuenco	1005	Villanueva Rampalain	475
Revilla de Pienza	805	Arreva	1909
Rosío	1866	Poblacion	749
Salazar y Otedo	4894	Ahedo del Butron y granja de Retuerta	3649
Salinas de Rosío	2919	Bascones de Zamanzas	1477
San Martin de Mancobo	946	Quintanilla Rampalain	611
Santurde, Villamezan y despoblado	801	Coculina	417
Tabliega	1304	Robredo	755
Torme	4031	Munilla	1859
Torres	1521	Brusuela	1924
Tubilla, Cig. <sup>za</sup> S. Lor. <sup>zo</sup> y granja de Robledo	884	Leva	801
Valmayor	761	Montoto	720
Villacomparada de Rueda	1101	Villamediana	586
Villalain	2168	Quintanilla San Roman.	621
Villarcayo	4001	Virtus	1182
Valdelacuesta y Villamagrin	1296	Celleruelo de Bezana	643
Villanueva la Blanca	3445	Bezana	783
Villataras	1038	Crespos	666
Villatomil	1010	Quintana del Rojo	973
Villota y Villanueva de Rosales	1347	Torres y Torres	970
Visjuenes	4397	Arnedo	406
Villate y Villamór	1416	Villabascones y San Cibrian	785
Villarias	1546	Villabes y su hermita	887

**PARTIDO DE SONCILLO.**

<u>PUEBLOS.</u>	<u>REALES.</u>
Soncillo	1568
San Miguel	1513
Consortes	434
Vallejo	911
Villasopliz y granja de Villota	704
Arges	973
San Martin del Rojo	1419
Quintanabaldo	511
Fuente Umorera	577

Lo que he dispuesto se anuncie al público con insercion de los Presupuestos que se citan en dicho oficio. Burgos 1.º de Agosto de 1839. = El Gefe político é Intendente. Juan Antonio Garnica. = Por mandado de S. S. José María Nieto.

**ANUNCIOS.**

Número 256. = Quien hubiese hallado una Yegua rabona color rojo tostado, cortada la oreja derecha, por su parte superior con una estrella en la frente, edad cerrada, su alzada seis cuartas y media, que se extravió la tarde del 22 de julio último: acuda á su dueño el Secretario del Hospital del Rey, quien dará el correspondiente hallazgo Burgos 31 de julio de 1839. = Insertése, Garnica.